

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verbal Rad. No. 110014003032**20210017800**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Dirija la demanda y el poder a la Jurisdicción competente.

2°. Indique bajo que tipo de proceso pretende adelantar la presente causa, conforme a lo dispuesto en el C.G.P.

3°. Presente el juramento estimatorio de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., discriminando en debida forma cada concepto.

4°. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad conforme al artículo 38 de la ley 640 de 2001.

5°. Allegue el certificado de existencia y representación de las sociedades intervinientes.

6°. Pruebe el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 36, hoy 23 de marzo de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c17aacf88b42fd0c57679629ddfcef43438503de046d1afb
94eb463eff8698**

Documento generado en 22/03/2021 06:38:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**